



310.28
Exp No. 3 de enero 18 de 2021
INFRACCION

AUTO No. 0920

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

17 AGO 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica en el sector de la ciénaga de la caimanera, Municipio de Coveñas, en fecha 21 de marzo de 2019 y rindió informe de visita N° 478 del 23 de diciembre de 2019, en el que se denota lo siguiente:

"CONCLUSIONES"

En el sector de la Boca de la Ciénaga, entre la carretera y la laguna costera La Caimanera, el manglar se encuentra frecuentemente afectado por procesos de aterramiento, tala, quema de basura y vertimientos de uso doméstico lo cual está alterando el paisaje de esta zona por el cambio del uso de los suelos de manglar con el fin de desarrollo turístico y/o residencial, lo cual ha fraccionado el sistema natural y ha comenzado ha desecar las zonas inundables al lado izquierdo y derecho de la carretera. Todo lo anterior ha generado un proceso acelerado de pérdida de biodiversidad y afectación continua de las especies de flora y fauna de esa zona.

En el sector de la Boca de la Ciénaga "La Caimanera", podemos encontrar que se presentan relieves relativamente planos con pendientes que no sobrepasan el 3% las cuales pueden sufrir inundaciones especialmente en las zonas aledañas a la ciénaga y van de moderadamente drenados a bien drenados, lo cual hace inviable la construcción en esta zona dado su alto riesgo por los cambios en el nivel del agua y el tipo de suelo que allí se presenta propio de las zonas de ciénaga compuestos por texturas variantes entre franco arcillo limoso hasta franco limoso.

La disputa entre los lugareños es frecuente, encontrándonos con personas que siendo vecinas no pueden tener contacto cercano debido a la competencia por ganar terrenos e la zona y robos de material y herramientas entre ellos mismos, todo esto ha acelerado presión sobre este ecosistema, la cual es constante y el grado de irreversibilidad muy alto debido a la utilización de materiales permanentes lo que eventualmente dificultará el proceso de restauración puesto que de manera general el ecosistema de Manglar ha sido talado; sus suelos y cuerpos de agua llenados para firmeza y poder urbanizarlos.

Que, mediante Auto No. 1485 de diciembre 30 de 2020, se ordenó la reproducción en copia de unos documentos y abrir 5 expedientes de infracción separados.

Que, mediante memorando de fecha 6 de enero de 2022, se solicitó a la subdirección de planeación conceptualizar el uso del suelo en el municipio de Coveñas, para el área donde se encuentra ubicada en el margen izquierdo del sector boca de la ciénaga.

Que mediante oficio N° 00254 del 1 febrero de 2022, la subdirectora de planeación dio respuesta a lo solicitado manifestando entre otros aspectos lo siguiente:

Carrera 25 No. 25 + 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea Verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 3 de enero 18 de 2021

INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0920

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

17 AGO 2022

"... de acuerdo a las coordenadas suministradas y el mapa N° 3 de zonificación ambiental, esta se localiza en **Zona de Manglares (ZM)**. Dicha zona corresponde a los manglares mayores y menores que bordean la Costa del Golfo de Morrosquillo, correspondientes a la jurisdicción del municipio, que por su importancia se considera como un tipo de ecosistema que demanda un tratamiento especial, sobresaliendo los manglares de la Ciénega de la Caimanera.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximientes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 3 de enero 18 de 2021, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar y/o identificar al presunto infractor de la conducta investigada.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 3 de enero 18 de 2021
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0920

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

17 AGO 2021

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyen infracción a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad y todos los datos necesarios para determinar la procedencia o no, de iniciar proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

SEGUNDO: REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar al señor **FREDDY PARDO**, presunto propietario de un quiosco de 17x4m en palma y madera y una edificación en la parte de atrás tipo cantina en bloques de hormigón con una construcción de 4x5m, ubicada en el margen izquierdo del sector boca de la ciénega en sentido Tolú - Coveñas, jurisdicción del Municipio de Coveñas, coordenadas N= 09°26'05.2"; W= 75°37'39.4", quien presuntamente realizó actividades de tala de manglar y aterramiento. Del cumplimiento de esta solicitud el señor comandante de Policía de la Estación de Coveñas deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al comandante de Policía de la Estación de Coveñas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.2. SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor **FREDDY PARDO**, presunto propietario de un quiosco de 17x4m en palma y madera y una edificación en la parte de atrás tipo cantina en bloques de hormigón con una construcción de 4x5m, ubicada en el margen izquierdo del sector boca de la ciénega en sentido Tolú - Coveñas, jurisdicción del Municipio de Coveñas, coordenadas N= 09°26'05.2"; W= 75°37'39.4", quien presuntamente realizó actividades de tala de manglar y aterramiento, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.



310.28
 Exp No. 3 de enero 18 de 2021
 INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0920

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
 CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN
 OTRAS DETERMINACIONES"**

17 AGO 2022

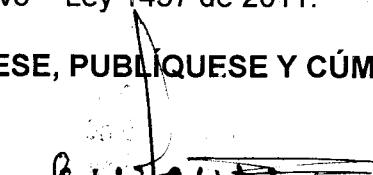
2.3. SOLICÍTESELE al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar al señor **FREDDY PARDO**, presunto propietario de un quiosco de 17x4m en palma y madera y una edificación en la parte de atrás tipo cantina en bloques de hormigón con una construcción de 4x5m, ubicada en el margen izquierdo del sector boca de la ciénega en sentido Tolú - Coveñas, jurisdicción del Municipio de Coveñas, coordenadas N= 09°26'05.2"; W= 75°37'39.4", quien presuntamente realizó actividades de tala de manglar y aterramiento. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Inspector Central de Policía de Coveñas deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Inspector Central de Policía de Coveñas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidór Público.

2.4 SOLICÍTESELE a la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN** de **CARSUCRE** para que sirva aportar información catastral que permita identificar al propietario del predio ubicado en el margen izquierdo del sector boca de la ciénega en sentido Tolú - Coveñas, jurisdicción del Municipio de Coveñas, coordenadas N= 09°26'05.2"; W= 75°37'39.4".

TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
 Director General
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.